



MINISTERIO DEL TRABAJO

Tunja, 02 de junio de 2023

Señor(a):
Anónimo
Ciudad

No. Radicado: 08SE2023721500100003163
Fecha: 2023-06-02 08:13:58 am
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 2
Al responder por favor citar este número de radicado



08SE2023721500100003163



COMUNICACION POR AVISO PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB MINISTERIO DE TRABAJO Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ

ASUNTO: PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB ELECTRÓNICA Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO PARA COMUNICACIÓN OFICIO No 08SE2023721500100002948 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023 – REQUERIMIENTO DE COMPLEMENTACIÓN A PETICIÓN (PQRSD) No 11EE2023721500100001543 DEL 14 DE MARZO DE 2023. ARTÍCULO 1 TITULO II, CAPITULO I, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015
Radicación: 11EE2023721500100001543 de fecha 14 de marzo de 2023
Querellante: Anónimo
Querellado: PANADERÍA BAGUETTE DE ORO Y SOFIS PAN

Respetada Señora:

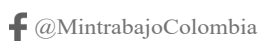
Teniendo en cuenta que el oficio No **08SE2023721500100002948 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023**, por el cual se le requiere para que complemente la petición radicada bajo el número del asunto, de conformidad con el artículo 1, Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, fue enviado por correo electrónico en fecha 25 de mayo de 2023, al correo referido en la queja, teniendo como resultado “Notificación de entrega al servidor exitosa” en fecha 25 de mayo de 2023 (Hora:10:31:29), de conformidad con certificado No 15770 emitido por la empresa de mensajería 472; y de la misma manera enviado al correo electrónico referido en la queja, teniendo como resultado “Notificación de entrega al servidor exitosa” en fecha 25 de mayo de 2023 (Hora:10:27:39), de conformidad con certificado No 15769 emitido por la empresa de mensajería 472. Así mismo, fue enviado por correo electrónico en fecha 01 de junio de 2023, referido en la queja, teniendo como resultado “Notificación de entrega al servidor exitosa” en fecha 01 de junio de 2023 (Hora:08:20:33), de conformidad con certificado No 18229 emitido por la empresa de mensajería 472; y de la misma manera enviado al correo electrónico referido en la queja, teniendo como resultado “Notificación de entrega al servidor exitosa” en fecha 01 de junio de 2023 (Hora:08:20:33), de conformidad con certificado No 18231 emitido por la empresa de mensajería 472. No obstante, como quiera que se trata de un anónimo, el despacho considera pertinente comunicar el oficio mencionado en el asunto por página web y en la cartelera de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo.

Por lo anterior, me permito comunicarle el oficio No **08SE2023721500100002948 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023**, por medio del cual se realiza requerimiento de complementación de petición incompleta, para su conocimiento.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

En consecuencia, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita del oficio aludido en dos (02) páginas. Se le advierte que la comunicación se considerara surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este, (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011). Igualmente, se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que lo estime conveniente, puede allegar lo solicitado a los siguientes correos electrónicos: dtboyaca@mintrabajo.gov.co y/o eagarcia@mintrabajo.gov.co o a la dirección física de la INSPECCIÓN DE TRABAJO de TUNJA, ubicada en la Carrera 9 No. 14-46 de Tunja, (Plazoleta San Laureano), dentro de un (01) mes siguiente a la presente comunicación.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FREDY MAURICIO GARCÍA HERRERA

Auxiliar Administrativo Del Grupo De Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación

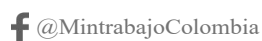
Copia: Expediente
Transcriptor: **M García**
Elaboró: **M García**

Anexo(s): Oficio No 08SE2023721500100002948 en dos (02) folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Tunja, 25 de mayo de 2023

Señor:

ANÓNIMO

E-mail: lvantolosa315@gmail.com

Villa de Leyva (Boyacá)

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE COMPLEMENTACIÓN A PETICIÓN (PQRSD) No 11EE2023721500100001543 DEL 14 DE MARZO 2023. ARTÍCULO 1 TITULO II, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015

Respetuoso saludo,

Con la presente, me permito informarle que fue recibida por este despacho la petición radicada bajo el número del asunto la cual fue asignada a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social mediante Auto No 341 del 23 de marzo de 2023, por medio de la cual usted pone en conocimiento hechos de presunto acoso laboral en las empresas "Baguette de oro y Sofis Pan".

Pertinente es señalar que La Ley 1010 de enero 23 de 2006 "por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", ha definido y establecido las modalidades de acoso laboral, así como también ha señalado de manera expresa qué conductas constituyen acoso laboral y cuáles comportamientos no tienen dicha calificación, así en el artículo 2 establece "(...) ARTÍCULO 2. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida **sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.** En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

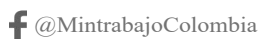
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



3. Discriminación laboral: (Modificado por el art. 74, Ley 1622 de 2013), todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador. (...)” **negrita fuera de texto original.**

Así, cuando el empleador desconoció los derechos laborales y el trabajador se encuentra en alguna de estas circunstancias descritas en la Ley 1010 de 2006, puede presentar su queja o denuncia ante **el comité de convivencia laboral de la empresa** para la cual labora y allí se adelantará el procedimiento pertinente con el fin de buscar que las conductas cesen y se dé solución, no obstante lo expuesto, el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, establece **que las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley, debe tenerse presente que cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cese el último hecho o la conducta continuada.**

El Ministerio de Trabajo es competente para conocer de presuntas conductas constitutivas de acoso laboral, siendo pertinente indicar que la denuncia debe presentarse de manera personal por la víctima del acoso laboral, indicando plenamente la víctima del acoso laboral, el presunto autor de la conducta de acoso laboral y de ser el caso, los sujetos partícipes del mismo, realizar descripción o relación detallada de los hechos y prueba sumaria de los mismos o adelantar directamente el trámite ante la justicia laboral ordinaria; **dichos procedimientos solo son posibles de adelantar cuando la relación laboral está vigente, por tanto, se solicita verificar.** En caso de no estar vigente la relación laboral, la competencia recae, en el juez laboral del lugar de los hechos constitutivos del presunto acoso, previa presentación de la demanda y anterior al término de caducidad (3 años), atendiendo su facultad sancionatoria, diferente a la del inspector de trabajo, que es correctiva y preventiva

Igualmente, le indico que por el momento no es posible darle trámite al procedimiento de acoso laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 1010 de 2006, puesto en conocimiento a este ministerial, toda vez que no se establece con claridad el nombre del solicitante o presunta víctima, ni tampoco el nombre de la(s) persona(s) que presuntamente ejercen acoso laboral o presunto victimario y los datos del mismo; además de ello, tampoco se establece si la presunta víctima tiene relación laboral vigente con las empresas “*Baguette de oro y Sofis Pan*” por lo que por medio de la presente **me permito requerirlo(a) formalmente para que, en el término máximo de un mes, allegue y/o indique de manera clara si es usted la presunta víctima de acoso laboral, en caso positivo, indicar de manera clara y completa su nombre, el nombre o nombres de las personas que**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



presuntamente ejercen acoso laboral en su contra y los datos personales de los mismos, así como indicar si tiene relación laboral vigente con las empresas “Baguette de oro y Sofis Pan”, en aras de iniciar conforme con su petición, el procedimiento establecido en la Ley 1010 de 2006, es decir no presentarse de manera anónima sino que debe existir un presunta víctima y un presunto victimario, de acuerdo con lo señalado en precedencia. Este Despacho le recuerda que en caso de que lo estime conveniente, puede allegar lo solicitado al correo electrónico: eagarcia@mintrabajo.gov.co y/o dtboyaca@mintrabajo.gov.co, so pena de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Sin otro particular,

Atentamente,

ERIKÁ ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Dirección Territorial Boyacá – Ministerio de Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co